

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, etc.

"LEY DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS"

ART. 1: Modifíquese el art.226 de la Ley n. 11.179 (T.O. 1984) Código Penal de la Nación, incorporando un tercer párrafo, con el siguiente texto:

Título IX - DELITOS CONTRA LOS PODERES PUBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Capítulo I - Atentados al orden constitucional y a la vida democrática

ARTICULO 226.- Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales.

Si el hecho descripto en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión. Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio.

Serán reprimidos con prisión de uno a diez años los que, sin alzarse en armas, susciten actos vandálicos o tumultos con el objeto de arrancar alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el normal desarrollo del proceso político institucional democrático o el libre ejercicio de las facultades de las instituciones constitucionales, empleando para ello cualquier medio material que atente contra la seguridad y el orden público. Igual pena corresponderá al integrante del poder constitucional violentado que incitare dichas acciones.

ARTICULO 226 bis. - El que amenazare pública e idóneamente con la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 226, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Damián Arabia
Diputado Nacional

Co-firmantes:

**Dip. Silvana Giudici, Dip. Emmanuel Bianchetti, Dip. Martín Ardohain,
Dip. Sabrina Ajmechet, Dip. José Nuñez, Dip. Karina E. Bachev,
Dip. Alejandro Bongiovanni, Dip. María Eugenia Vidal, Dip. Alejandro Finocchiaro,
Dip. Germana Figueroa Casas, Dip. Martín Yeza, Dip. Ana Clara Romero,
Dip. Laura Rodriguez Machado, Dip. Sergio E. Capozzi**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

“La tentativa de desconocer la voluntad del pueblo, violando lo dispuesto por la Constitución Nacional para la designación de las autoridades y la sanción de normas, constituye uno de los más graves crímenes que pueden cometerse contra los derechos de los individuos y los intereses del país”. Así, el Poder Ejecutivo en el aparente lejano 13 de diciembre del 1983, se expresaba en el informe dirigido al Honorable Congreso respecto a los fines del proyecto de la llamada “Ley de defensa de la democracia”, posteriormente promulgada en los primeros meses de vida democrática de nuestro querido país, con las modificaciones al Código Penal hoy contenidas en capítulo objeto de nuestro proyecto.

Aún hoy, al cumplirse un poco más de 40 años de democracia, éstas mismas palabras como las alocuciones que se sostuvieron en el recinto de ambas cámaras en defensa de la promulgación de esta ley, hoy no nos resultan ajenas o extrañas, sobre todo ante los hechos registrados recientemente de violencia política e institucional.

Efectivamente, en diciembre del 2017 como en el pasado 12 de junio, hemos sido nuevamente testigos de hechos de suma gravedad, de actos de violencia política que atentaron contra el ejercicio legítimo de una de las instituciones del sistema de gobierno democrático, como el Poder Legislativo, en su facultad de sesionar.

En ambas ocasiones, las manifestaciones no pacíficas tuvieron el claro objetivo, no sólo de expresar un parecer contrario o de oposición, sino que, en una definida organización colectiva como la demostrada, tuvieron el intento de perturbar y, sobre todo impedir la realización de las sesiones legislativas y por ende del tratamiento de las leyes en cuestión.

Más precisamente, el factor común de ambas manifestaciones, con graves connotaciones de violencia, no fue la expresión pública de una neta oposición política, sino que ante la alta probabilidad de aprobación de las leyes en discusión, se atinó de manera contundente a la violencia a fin de luchar contra aquello con lo que no se concuerda, atentando contra la democracia, sus principios rectores de convivencia plural y de respeto al estado de derecho constitucional.

Ello ha sucedido para la “*Ley bases y puntos de partida*” propuesta por el actual gobierno y en debate desde enero del corriente año y durante el debate frustrado de la “*Ley de modificación del índice de movilidad jubilatoria*” (Exp. n. 123-S-17) impulsada por el gobierno del ex - presidente Mauricio Macri. Cabe recordar que ante la violencia brutalmente con los 15 mil kilos de escombros arrojados junto a botellas, frustró el tratamiento o discusión de ésta última. Sin embargo, a diferencia de ella, la sesión desarrollada en la cámara alta el pasado 12 de junio a pesar de los disturbios y las solicitudes realizadas por algunos senadores de interrumpir su tratamiento, entre otras cuestiones llegó a su término, gracias al mayor operativo de seguridad implementado ante la experiencia del 2017.

La actual propuesta legislativa, sigue la lógica jurídica e histórica sostenida durante el periodo de restauración democrática argentina, o sea con la incorporación de las modificaciones realizadas al Código Penal mediante la Ley 23.077, y posteriormente en 1994 con la reforma de la constitución, con la redacción del art. 39, en la intención de proteger un bien tan altamente costoso a nuestra nación, como ha sido y es la democracia.

Los aberrantes actos vandálicos de violencia política, colectivos y organizados, registrados en ambas manifestaciones como en tantas otras tristes ocasiones de nuestra historia, ...*"no sólo intenta (intentaron) frustrar la voluntad del pueblo expresada en un acto electoral sino un modelo de sociedad que fue ratificado por diferentes generaciones de nuestro pueblo"* (Véase el informe del PEN que acompañó el proyecto de – Ley 23.077), requieren de un encuadre penal específico hoy no presente.

En efecto, hoy, como en aquella oportunidad, se entiende con la incorporación de estos hechos delictivos no armados y de violencia política junto a su punición de condena (de prisión de 1 a 10 años) de proteger a la democracia, en cuanto bien jurídico primordial, frente a todo atentado a las instituciones de gobierno en el ejercicio de sus facultades constitucionales o en su normal funcionamiento.

La experiencia de nuestra vida democrática, ha demostrado como verificado en otros países (véanse las diferentes disposiciones jurídicas legislativas o resolutivas de seguridad definidas por ejemplo en Finlandia, Reino Unido, España entre otros) de requerir ante los denominados peligros internos, de una tutela particular y actualizada del ejercicio de las facultades institucionales democráticas, puestas muchas veces en discusión bajo manifestaciones de violencia pública y política, por determinados colectivos, contrarias en sí a los principios de los acuerdos sociales plasmados en las constituciones, y que en nuestro caso, expresos en los artículos 36 y 22 de la constitución nacional.

Estos actos de grave violencia política expresados en hechos de vandalismo contra las autoridades y el orden público, y que se dan en un escenario político específico y particular en cuanto atentan directamente contra un ejercicio constitucional determinado, como puede ser una sesión legislativa, constituyen un riesgo de quiebre al andamiaje de todo gobierno democrático. En cuanto estas atentan al respeto de las instituciones legítimamente elegidas e instituidas por la voluntad popular y al pluralismo político, rector de la convivencia democrática.

En una de las intervenciones del entonces senador Fernando De la Rúa, en 1984, se preguntaba al respecto que si: *"¿se debe permanecer inerte ante el avance de métodos violentos o debe combatirlos con las armas?"*, y esclarecía que: *"ni la democracia debe ser inerte, ni la libertad debe ser un pretexto para que bajo su amparo se preparen las armas para destruirla. En una palabra, en nombre de la democracia y el pluralismo no deben agazaparse quienes no quieren y no admiten esos – propios o mismos- valores"*.

La propuesta legislativa contempla la modificación del art. 226 del Código Penal, que como indicado fue referencia al posterior art. 36 constitucional, y sustentándose en la tendencia histórica verificada y viciada, de recurrir a la violencia, aún sin armas, con el solo fin de perturbar y/o impedir el desarrollo de una institución de gobierno, atentando contra el orden y seguridad pública, con tal de alcanzar el objetivo de proteger sus propios intereses, inclusive de índole ideológico. O sea, en el recurso de la violencia o de la fuerza no armada e inclusive temporal, se intenta anteponer un interés ante todo estado de derecho y contra el mismo orden constitucional y funcionamiento de sus instituciones.

Se trata de un acto delictual no contemplado en 1984, que requiere de una tipificación particular como la incluida en el tercer párrafo del art.266.

Para la actual propuesta se han considerado: el Código Penal español vigente, sobre los delitos contra las instituciones del Estado, en los artículos que van desde el 493 al 499 contemplados en el Capítulo III del Libro II, junto al proyecto de Ley exp.n.2654-D-2002, de las entonces diputadas Marcela V. Rodríguez y Elisa Carrió, junto a los antecedentes jurídicos y las transcripciones taquigráficas del debate parlamentario respecto de las modificaciones vertidas en el Capítulo del Código Penal Nacional, objeto de nuestra propuesta de la Ley 23.077.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con su firma y aprobación, la presente propuesta de ley.

Damián Arabia
Diputado Nacional

Co-firmantes:

Dip. Silvana Giudici, Dip. Emmanuel Bianchetti,
Dip. Martín Ardohain, Dip. Sabrina Ajmechet, Dip. José Nuñez, Dip. Karina E. Bachev,
Dip. Alejandro Bongiovanni, Dip. María Eugenia Vidal, Dip. Alejandro Finocchiaro,
Dip. Germana Figueroa Casas, Dip. Martín Yeza, Dip. Ana Clara Romero,
Dip. Laura Rodríguez Machado, Dip. Sergio E. Capozzi